



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, mediante el cual se **reforma y adiciona a la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de que el Estado y los municipios, apliquen políticas, por medio de protocolos, asimilables a los aprobados por organismos nacionales e internacionales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

que tengan por objeto erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; además de obligar a los titular de los gobiernos Estatal y municipales a dar a conocer los protocolos de atención a la víctima de la agresión, así como el tratamiento al que le deberá obligar tomar al agresor o agresora.

SEGUNDO.- En fecha 25 de mayo de 2017, el Gobernador del Estado de Durango, creó Decreto Administrativo, mediante el cual expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial número 53, de fecha 2 de julio de 2017.

Dentro de su artículo quinto, se expiden las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y en su numeral 13, denominado **Comportamiento digno**, el cual establece que: *“El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”*; dicho numeral contiene también una serie de incisos mediante los cuales se especifican las conductas mediante las cuales se puede vulnerar esta regla.

TERCERO.- Por otra parte es importante comentar, que en fecha 30 de agosto de 2016, la Administración Pública Federal, emitió el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y publicado en el Diario



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.*

Oficial de la Federación, en fecha 31 de Septiembre de 2016, con la firme convicción de brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

CUARTO.- Es por ello que los integrantes de esta Comisión, coincidimos totalmente con la consideración expresada para la creación del Protocolo a que se alude en el artículo anterior, al afirmar que: “Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, y que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual”.

QUINTO.- Dado todo lo anterior, es de suma importancia para la sociedad, que las autoridades tanto estatales como municipales, sean vigilantes y den puntual seguimiento a la observancia tanto del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.*

de la Función Pública como al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y que de igual forma puedan difundir entre la población las figuras delictivas a que en estos instrumentos se refieren como lo es el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

ROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman a las fracciones I, V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 21; se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 39, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 21.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.*

I. Fomentar la adopción, aplicación de acciones, programas **y protocolos** por medio de los cuales se brinde protección integral y especializada para las ofendidas, así como la aplicación de programas específicamente diseñados para la prestación de servicios integrales para el presunto agresor o agresora.

II. a la IV...

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;

VI. Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y solicitar o decretar las medidas de protección en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; **y**

VII. **Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las Dependencias del Gobierno del Estado de Durango.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

.....

ARTICULO 39.....

I. a la V...

VI. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VII. Establecer políticas públicas y protocolos que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

VIII. Difundir entre la población las figuras delictivas del hostigamiento y el acoso sexual;

IX. Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para ofendidas y presunto o presunta generador de violencia;

X. Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las dependencias del Gobierno del Estado de Durango; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

XI. Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

Clara M. Zepeda G.
DIP. CLARA MAYRA ZÉPEDA GARCÍA
VOCAL